



## LICITACION PUBLICA 2020-06

### CIRCULAR N° 9

Mediante la presente Circular se responden consultas realizadas a empresas interesadas en el llamado a licitación pública:

#### Consulta 1:

Según el art. 51 lit. B) del Pliego de Condiciones Particulares, se dispuso que *“El nuevo adjudicatario deberá dar la posibilidad de incorporación en su plantilla de trabajo al menos el 70 % del personal del anterior contratista para puestos de trabajo directos propuestos y equivalentes manteniendo las obligaciones laborales que hubiere adquirido dicho contratista durante la prestación del servicio con el mismo. Al momento de la firma del contrato la Intendencia facilitará al contratista la información respecto a la relación individualizada de los empleados que quedarán subrogados, en el que se detalla la antigüedad, categoría, modalidad de contratación y beneficio.”*

Por Circular N° 2, se hicieron los siguientes agregados y aclaraciones respecto de dicha disposición del Pliego, a saber:

- Que el 70% del personal a contratar puede ser respecto del personal total considerado por el oferente en su propuesta y no respecto del total del adjudicatario, pero en todos los casos será con personal que actualmente trabaja en estos servicios.
- Que los pagos adeudados en el marco del contrato anterior son responsabilidad del contratista que se encuentra cumpliendo con los servicios actualmente.
- Que los acuerdos que se realicen entre la empresa operadora actual y los trabajadores en el período entre la publicación del presente pliego y el inicio del contrato deberán ser negociados en un ámbito (bipartito o tripartito) generado especialmente para este fin.
- Ante la consulta de si aplica el grupo de Consejo de Salarios N° 19 subgrupo 6.1 el consultante se refirió a que valen todas las disposiciones del sector en cuanto a remuneración del personal y los aspectos específicos de condiciones de trabajo definidos, pero sólo se contesto indicando el grupo de Consejo de Salario, sin más.

A su vez, por circular N° 5 se aclaró que las cantidades y categorías de trabajadores publicadas en la Circular N° 2 corresponden al contrato actualmente vigente y no a los trabajadores que se necesitarán para el nuevo llamado actualmente en trámite.

Preguntas respecto del art. 51 lit. B) del Pliego:

- a) ¿Es una obligación para el oferente contratar al personal que actualmente trabaja en estos servicios, respetando el porcentaje del 70% respecto de la propuesta del nuevo oferente para cargos de trabajo directos propuestos y equivalentes? En caso afirmativo ¿es un requisito de admisibilidad de la oferta? Si no fuera un requisito de admisibilidad, ¿cómo se ponderará su incumplimiento frente a los oferentes que cumplen con considerar en su oferta la contratación del personal del adjudicatario actual?

**Respuesta:** Es obligación del **contratista** ofrecer la posibilidad de incorporación en su plantilla de trabajo al menos el 70 % de la plantilla presentada en la oferta. La IC no puede obligar a dos privados (empleado y empleador) a realizar un contrato.

Es obligatorio para la firma del contrato que se presente la nota firmada de aceptación o rechazo de al menos el 70 % de los trabajadores a incorporar en la plantilla. La IC verificará que esta disposición se cumpla, por lo que se exigirá una nota firmada por ambas partes, donde conste la aceptación o rechazo de los trabajadores al ofrecimiento laboral efectuado por el nuevo contratista para formar parte de su plantilla.

- b) Siendo que el artículo en cuestión refiere al mantenimiento *“de las obligaciones laborales que hubiere adquirido dicho contratista durante la prestación del servicio con el mismo”* y que *“Al momento de la firma del contrato la Intendencia facilitará al contratista la información respecto a la relación individualizada de los empleados que quedarán subrogados, en el que se detalla la antigüedad, categoría, modalidad de contratación y beneficio”*, se solicita se conteste expresamente a lo siguiente: ¿Los oferentes deben cotizar considerando los salarios actuales del contratista que hoy está prestando el servicio, incluyendo los aumentos del salario por antigüedad y demás beneficios correspondientes?

**Respuesta:** Los oferentes deberán cotizar de acuerdo a sus criterios salariales, cumpliendo con la normativa y los convenios salariales del sector correspondiente.

- c) En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior (lit. “b”), la información debería proporcionarse en esta etapa, antes de la apertura, y no después de la adjudicación: ¿La Intendencia publicaría toda la información por Circular sin mostrar los datos personales de los trabajadores? En la Circular N° 2 se publicaron los laudos, las categorías de los trabajadores afectados a la adjudicación actual, cantidad por categoría y salarios, indicando que se deberá agregar el 16% por presentismo y el 1% anual por antigüedad hasta llegar a los 7 años, pero no se publicó si alguno de ellos está percibiendo salarios por encima del laudo (ya que en algunas categorías se paga sobre laudo), ni qué antigüedad hay en los cargos y categorías informadas, cuando es de destacar que se consultó anteriormente por los montos nominales por jornal, último recibo, beneficios de los trabajadores y sus costos y acuerdos bipartitos si se hubieren firmado. Como el oferente debe incluir en los precios estas partidas para el 70 % de su plantilla se deben conocer aunque sea en promedio por categoría el salario real cobrado por todo concepto.

**Respuesta:** No aplica ya que la respuesta anterior es negativa.

- d) ¿En el precio a cotizar se debería incluir la Indemnización por Despido de los trabajadores (aunque sea en promedio) que actualmente están afectados al servicio licitado y que se mantendrían con el nuevo adjudicatario, atendiendo a la antigüedad que mantienen con la adjudicataria actual? En caso afirmativo es necesario conocer de antemano al menos en promedio por categoría el monto imponible para el cálculo del despido considerando la cantidad de trabajadores correspondientes.

**Respuesta:** No, los derechos adquiridos en el contrato actual son obligación del actual contratista, quien deberá hacerse cargo de las obligaciones (despidos) correspondientes al final del contrato.

### **Consulta 2:**

El art. 17 lit B) del Pliego establece: *“A tales fines deberá acompañar: Un conjunto completo de Estados Financieros con dictamen de auditoría externa y Estado Patrimonial de la Sociedad Anónima con indicación de propios y gananciales, gravámenes que los afecten y régimen legal de administración de bienes certificado por escribano público.”*

De la disposición citada surge que se deberían indicar los “bienes propios” y “los gananciales” de una Sociedad Anónima, así como el “régimen legal de administración de bienes”, lo cual resulta únicamente aplicable al régimen de una sociedad conyugal y no de una sociedad anónima.

### Pedido de aclaración:

- a) Se solicita que se aclare que los antecedentes financieros y patrimoniales de la sociedad anónima no deben incluir la indicación de los bienes propios y los gananciales, ni el régimen legal de administración de bienes por no resultar aplicable.
- b) Asimismo solicitamos que se aclare si se debe presentar el estado patrimonial de los Directores de la Sociedad Anónima oferente.

**Respuesta:** Considerando que la presente licitación excede el periodo de la actual administración, el monto de la misma y la sensibilidad del objeto de la contratación (limpieza pública), quien contrata (IC) solicita las garantías que entendió necesarias para el bien de la comunidad, y para el caso de las sociedades, los directores o administradores no contraerán responsabilidad personal siempre que actúen diligentemente en el marco de la Ley, del objeto social y de acuerdo al estatuto, en cuyo caso la responsabilidad es de la sociedad.

Canelones, 05 de agosto de 2021.-